

00000351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo de inmueble identificado con matrícula #244-53718 de propiedad de la demandada.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 8 del plenario, obra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, en donde informa que "el ejecutado no es titular inscrito (Artículo 839-1 estatuto tributario)".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00870-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

2

Auto sust No 00000337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1269 del 10 de julio de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor Juan Manuel Escobar, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00106-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter No. 87.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

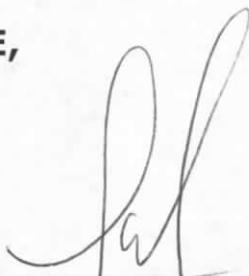
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA con C.C#51.732.526, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SADY MONDRAGON con C.C#16.741.620, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$30.691.800.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00219-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

9

Auto sust No 00000345
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el representante legal con funciones de promotor de la Sociedad AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO SAS, solicita se sirva remitir todos los procesos de ejecución que cursen en este despacho contra la citada Sociedad, para que sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de CALI.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad AFE ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO SAS

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente el representante legal con funciones de promotor, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

5

Auto sust No. 00000320
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

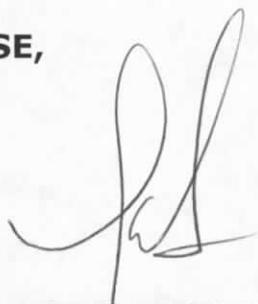
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- ORDENASE** la reproducción de los oficios No. 0749 del 10 de abril de 2013, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 2250 del 12 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00591-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KIR - 891** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Una vez decomisado el automotor antes indicado, sírvase informar el nombre del parqueadero y la dirección del establecimiento donde fue dejado en depósito el vehículo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2012-00089 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

2

Auto Inter No. 88.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIR URIBE VARGAS con C.C#16.754.623, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$17.850.000.**

2.- En cuanto al embargo de las cuentas bancarias en las entidades Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Bancolombia, Bancamia, Fundación de la Mujer, Banco de Occidente, Banco Popular y Banco Colpatria, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a su petición, toda vez que a folio 25 del plenario, se decretó el embargo de las cuentas antes citadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00145-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles*

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000325

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita la reproducción de los oficios de desembargos y copia autentica del auto de terminación.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la copia auténtica, se le indica al togado que una vez allegue las expensas necesarias, se procederá a expedir la copia solicitada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

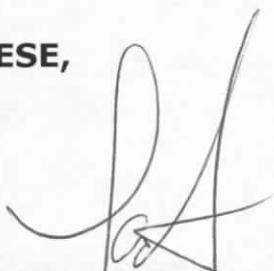
1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILLER ANDRADE RAMIREZ con T.P 258.136 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2058, 03-2059, 03-2060, 03-2061 y 03-2062 del 26 de julio de 2018, correspondiente a la Policía Metropolitana, circular de Bancos y Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

4- EXPIDASE por secretaria, la copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00171-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000330

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1088, 03-1089 del 27 de marzo de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos, Secretaria de Gobierno y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00885-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Elmerito Silva Carr
Secretaría

b

Auto Sust No. 00000341
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada WILLIAM MURILLO GRANADOS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00360-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 18 #61-29, de propiedad de los demandados.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00207-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

 Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

00000335

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0556 del 07 de marzo de 2018, que corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00344-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria **Carlos Edmundo Silva Cano**
Secretario

**Auto Inter No. 91
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA LINA MOSQUERA LUCIO con C.C#31.968.820, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$1.037.166.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01385-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28/01/2020**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto Inter No. 92.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIA NIDIA CUENE OSORIO adelantado por el señor HECTOR GIRALDO en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 15-2016-573.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00212-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

juzgados de Ejecución
Civil y Sentencias
Secretaría *Guillermo Silva Cano*
Secretario

Auto sust No. 00000333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 11 de diciembre de 2019, toda vez que el número de matrícula inmobiliaria está errada.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 2030 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble a embargar es 378-110868 y no 370-110868, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2030 del 11 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble a embargar es 378-110868 y no 370-110868.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00552-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.
Fecha: **28-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 89.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA JARAMILLO MELO con C.C#31.996.327, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$1.377.812.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria Secretario

00000324

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3022 del 08 de Noviembre de 2019, que corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

18

Auto sust No. 00000323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el peticionario, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios levantamiento de medidas.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-1385, 03-1386 y 03-1387 del 24 de Mayo de 2019, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1385, 03-1386 y 03-1387 del 24 de Mayo de 2019, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00974-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretaria

00000327

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 1680 de fecha 13 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00367-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Edgardo Silva Cam**
Secretario

20

Auto Inter No. 94.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA LIZETH CARLOSAMA LEPINEUX con C.C#1.143.828.943, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$27.000.000.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **KIS-297** de propiedad del demandado JOSE ANTONIO OCAMPO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00549-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

00000339

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la EPS SURA, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio #03-1358 del 17 de mayo 2019, en donde se solicitó que informara quien es el empleador de la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL con CC#31.961.039 y la dirección de la empresa donde labora.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00805-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000326

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0585, 03-0586 y 03-0587 del 04 de marzo de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, pagador Comercializadora Colombia SA, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban... a Cano
Secretario

23

00000349

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2688 del 09 de Agosto de 2019, que corresponde al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00488-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civil Municipales Carlos Echeverri Silva Cano Secretario

24

00000352
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del oficio #18 378-1857 del 17 de octubre de 2018, toda vez que el nombre del demandante se encuentra errado y se oficie al pagador de Cruz Roja Colombiana para que dé contestación al oficio #18 378 1855 del 31 de mayo de 2018.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de ejecución a fin de corrija el nombre del demandante en el oficio #18 378-1857 del 17 de octubre de 2018, toda vez que el demandante es BANCO COMPARTIR SA sigla BANCOMPARTIR SA y no el que plasmó en dicho oficio.

En cuanto a oficiar al pagador, se procederá a requerirlo a fin de que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA con C.C#16.697.078 comunicada mediante oficio No. 18 378 1588 del 31 de MAYO de 2018, recibido el 26 de Junio de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

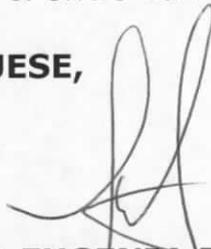
1.- REQUERIR a la secretaria de ejecución a fin de corrija el nombre del demandante en el oficio #18 378-1857 del 17 de octubre de 2018, toda vez que el demandante es BANCO COMPARTIR SA sigla BANCOMPARTIR SA y no el que plasmó en dicho oficio.

2.- REQUERIR al pagador de CRUZ ROJA COLOMBIA, a fin de que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA con C.C#16.697.078 comunicada mediante oficio No. 18 378 1588 del 31 de MAYO de 2018, recibido el 26 de Junio de 2018, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00378-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
00000322

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la doctora ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO, solicita oficiar al Banco Agrario a fin de que allegue relación de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso, toda vez que el demandado argumenta que existen dineros a su favor que a la fecha no han sido pagados.

Revisado el proceso, se observa que la peticionaria no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante, toda vez que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018 el Despacho agregó sin consideración el poder allegado por la parte actora, ya que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, se hace necesario reconocer personería a la mandataria judicial.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que dentro del proceso, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 28-2014-111 en contra el aquí demandado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA con T.P 186.348 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C#94.412.125 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO, bajo la radicación #2014-786.

4.- **UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá remitirlos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso con radicado 28-2014-111, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00786-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

26

Auto Inter No. 102.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ MARY ARANGO HERNANDEZ con C.C#31.989.565, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOLOMBIA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$2.255.816.**

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00842-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Auto Sust No. 00000314.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la señora Sonia Sarria Esquivel en calidad de cónyuge del demandante, confieren poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita se fije fecha para remate.

Como quiera que la señora Sarria Esquivel acredita su parentesco con el demandante, se procederá a reconocerla como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso y se hace necesario requerirla, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor JAIME ALFREDO NIÑO BRION (demandante), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor NIÑO BRION no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

En cuanto a la fecha de remate, se le informa al togado que se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la señora SONIA SARRIA ESQUIVEL como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HENRY RIASCOS TORIJANO con T.P 7.211 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INSTAR a la sucesora procesal, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor JAIME ALFREDO NIÑO BRION (demandante), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor NIÑO BRION no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

4.- SEÑALAR el día 18 del mes de Febrero del año **2020**, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula #**370-426247**.

5.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior

a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00812-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cn. **Secretaría**
Antonio Silva Cano
Secretario

00000321

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintiséis (26°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 531 de fecha 06 de abril de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00761-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado LAUREANO PAZ TOLOZA con C.C#14.676.594 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$11.872.320.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00791-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-01-2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario*

**Auto Inter. No. 98
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$32.471.920.85**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00380 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 99
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

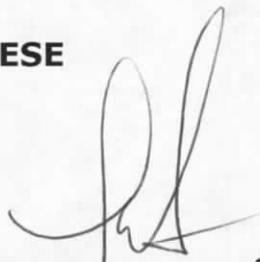
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 0057

Capital	\$	32.500.000
Interés de mora 07-09-19 A 15-11-19	\$	1.565.092
Total	\$	34.065.095

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00590 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter. No. 100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$19.094.306,00**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00456 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

**Auto Sust No. 00000334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el presentante legal del Banco de Occidente allega cesión de crédito a favor de RF ENCORE SAS.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que la entidad RF ENCORE SAS, viene actuando como parte demandante dentro del presente proceso, conforme al endoso realizado por su entidad.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso, toda vez que las partes realizaron acuerdo de pago.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que el escrito no va coadyuvada por todas las partes.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la presentante legal del Banco de Occidente, por lo antes dicho.

3.- NEGAR a la suspensión del proceso, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00596-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo... Cano
Secretaría

00000332

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por el demandado.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00149-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

00000318

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito alagada por la parte actora, de su estudio se desprende que el mandamiento de pago ordeno el pago de intereses moratorios desde el 06 de octubre de 2017, sin embargo en la liquidación allegada se liquidan intereses desde una fecha posterior a la indicada.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria y se requiera a la apoderada demandante para que presente la liquidación conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

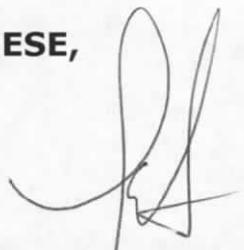
RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 157 de fecha 19 de diciembre de 2019 efectuado por la secretaria.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. Ceno
Secretario

Auto Inter No. 93
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 31643121-1

Capital	\$	5.591.068
Interés de plazo 3-05-15 A 12-04-18	\$	3.059.675
Interés de mora 13-04-18 A 30-09-19	\$	2.134.391
Total	\$	10.785.134

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00005 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

32

00000343

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aclarar el nombre de la demandada, toda vez que el indicado en su escrito no es parte dentro del presente proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00712-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto Inter. No. 96
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$30.833.302.87**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00443 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano*

**Auto Inter. No. 95
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

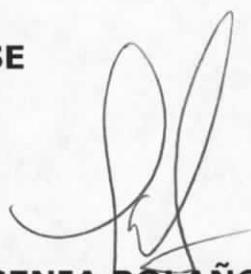
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.186.639.49**, hasta el 30 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00325 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000344

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito de Bogotá.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

el

Auto Inter. No. 82
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

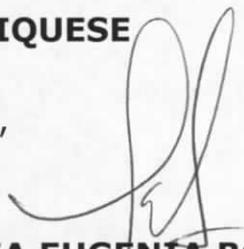
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$2.830.183.54**, hasta el 15 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

42

Auto sust No 00000331
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00806-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Secretaria

00000329

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada en medio magnético, copia de todo el proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00679-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Soto Cano
Secretario

44

Auto Sust No. 00000346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, se procederá a tener a los señores Esperanza Pulido Góngora, Juan Camilo Arango Pulido, Julián Humberto Arango Wagner, Ricardo Arturo Arango Wagner y Carlos Andrés Arango Wagner como herederos del causante CARLOS HUMBERTO ARANGO SALAZAR en su calidad de Acreedor Hipotecario, a quienes se tiene por notificado desde la presentación del escrito (12 de diciembre de 2019).

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por los herederos del Acreedor Hipotecario.

2.- TENGASE a los señores Esperanza Pulido Góngora, Juan Camilo Arango Pulido, Julián Humberto Arango Wagner, Ricardo Arturo Arango Wagner y Carlos Andrés Arango Wagner como herederos del causante CARLOS HUMBERTO ARANGO SALAZAR en su calidad de Acreedor Hipotecario, a quienes se tiene por notificado desde la presentación del escrito (12 de diciembre de 2019).

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00867-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Silva Cano
Secretario

45

Auto Inter No. 97
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

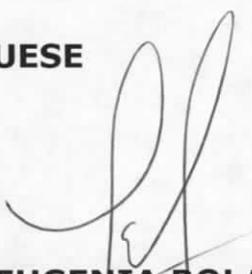
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. M026300110234001589606180590

Capital	\$	17.484.470
Interés de mora 03-01-17 A 25-11-19	\$	13.698.091
Total	\$	31.182.561

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00552 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

00000340

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante; es preciso indicarle al togado que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 84 del plenario, obra contestación de Bancolombia dejando a disposición de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los dineros que se encuentran a favor de la ejecutada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00377-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000328

47

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020).

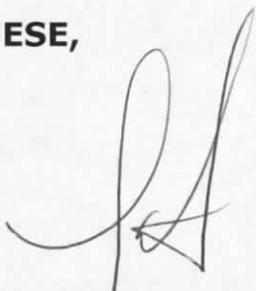
En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones del por qué dejó de consignar los dineros del demandado, que fueron retenidos por el embargo de la pensión decretado dentro del presente proceso.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, se observa depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00877-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 -01- 2020

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

48

00000338

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01119-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 -01-2020.**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000347

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 -01-2020.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

00000319

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito alagada por la parte actora, de su estudio se desprende que el mandamiento de pago ordeno la indexación del capital desde el 11 de agosto de 2018, mas no el cobro de intereses moratorios como se realiza en la liquidación allegada.

Por lo anterior, habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria y se requiera al apoderado demandante para que presente la liquidación conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 002 de fecha 14 de enero de 2020 efectuado por la secretaria.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento** la anterior diligencia de secuestro de fecha 15 de enero de 2020, diligenciado sin oposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00699 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

51
00000350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00035-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaria

00000336

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, toda vez que el nombre del demandado se encuentra errado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto #00005899 del 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que nombre del demandado es JAIVER OCAMPO CARDENAS y no JAVIER OCAMPO CARDENAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto #00005899 del 12 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que nombre del demandado es JAIVER OCAMPO CARDENAS y no JAVIER OCAMPO CARDENAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00050-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **28-01-2020**

Jugadas de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000348

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2734 del 21 de junio de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00554-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario*

54

Auto Inter No. 90.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANA CECILIA MALLANA ESPINOSA con C.C#51.732.526, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM ADOLFO RAMIREZ con C.C#94.294.802, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$86.751.698.**

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00965-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario